

Tomás Soley Pérez
Superintendente de Seguros

SGS-0911-2025

24 de julio de 2025

Señores/as Diputados y Diputadas
María Marta Carballo Arce (PUSC)
Montserrat Ruiz Guevara (PLN)
Alejandro Pacheco Castro (PUSC)
Olga Lidia Morera Arrieta (PNR)
Gilberto Campos Cruz (PLP)
Katherine Moreira Brown (PLN)
Dinorah Barquero Barquero (PLN)
Sofía Guillén Pérez (PFA)
Manuel Morales Díaz (PPSD)

Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa

Estimadas señoras y señores:

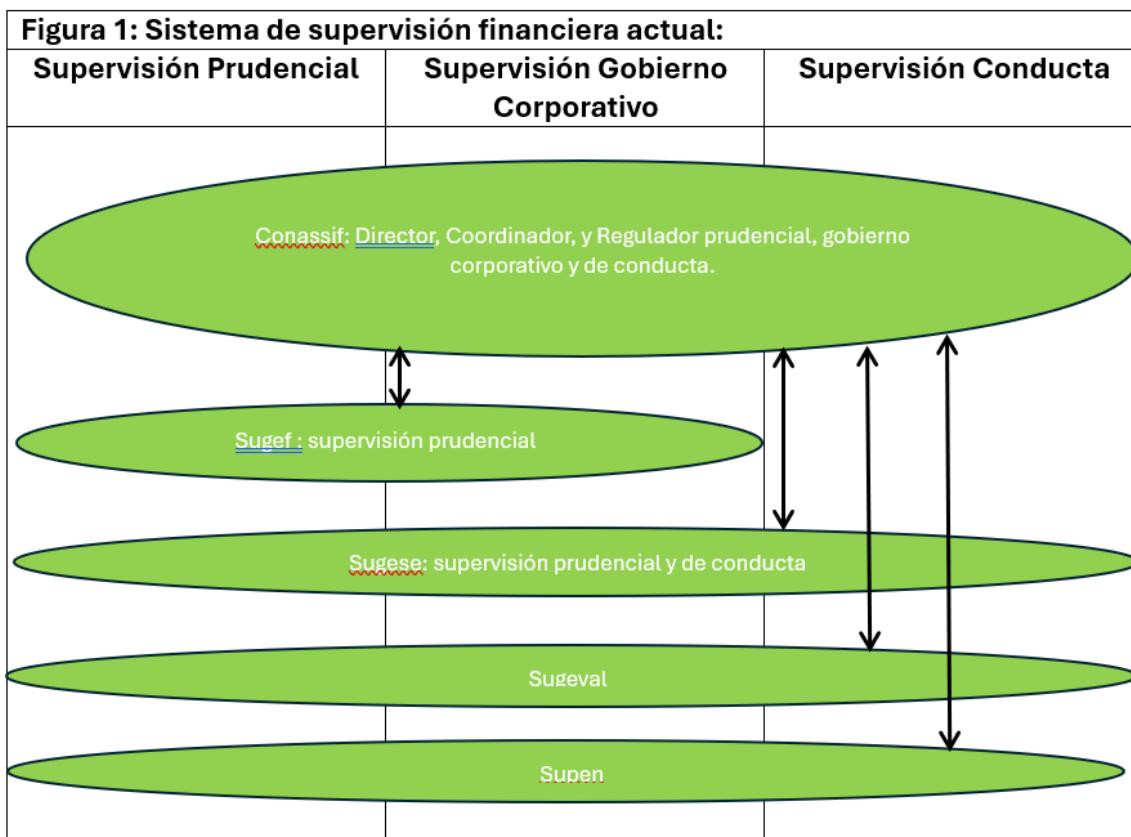
En su conocimiento se encuentra el Proyecto de Ley Expediente N° 24.616 "*Ley de protección del consumidor de servicios o productos financieros*". La Superintendencia General de Seguros (Sugese) expresó una "**oposición total**" al mismo según oficio adjunto del 28 de noviembre de 2024.

Tal como se reflejó en dicho oficio, **el proyecto de ley parte de un error neurálgico que lo hace inviable como un todo, en tanto que pretende reestructurar el sistema de supervisión financiero nacional sin contar con ningún informe ni asistencia técnica experta basada en principios y estándares de supervisión globales que sugiera un cambio de semejante dimensión e impacto** identificando su ruta de implementación y los beneficios concretos para el país, su economía y los consumidores.

El sistema de supervisión financiera actual reposa en una arquitectura sectorial de autoridades supervisoras técnicas, dotadas de recursos humanos y digitales especializados y con independencia política, observando los principios y estándares internacionales de supervisión financiera y bajo la dirección y coordinación del CONASSIF que es el órgano independiente de los supervisores que también aprueba la regulación. La supervisión financiera abarca tres dimensiones: la prudencial (financiera), la conducta (trato justo al consumidor) y el gobierno corporativo de la entidad que es la base de desarrollo de las dos primeras.

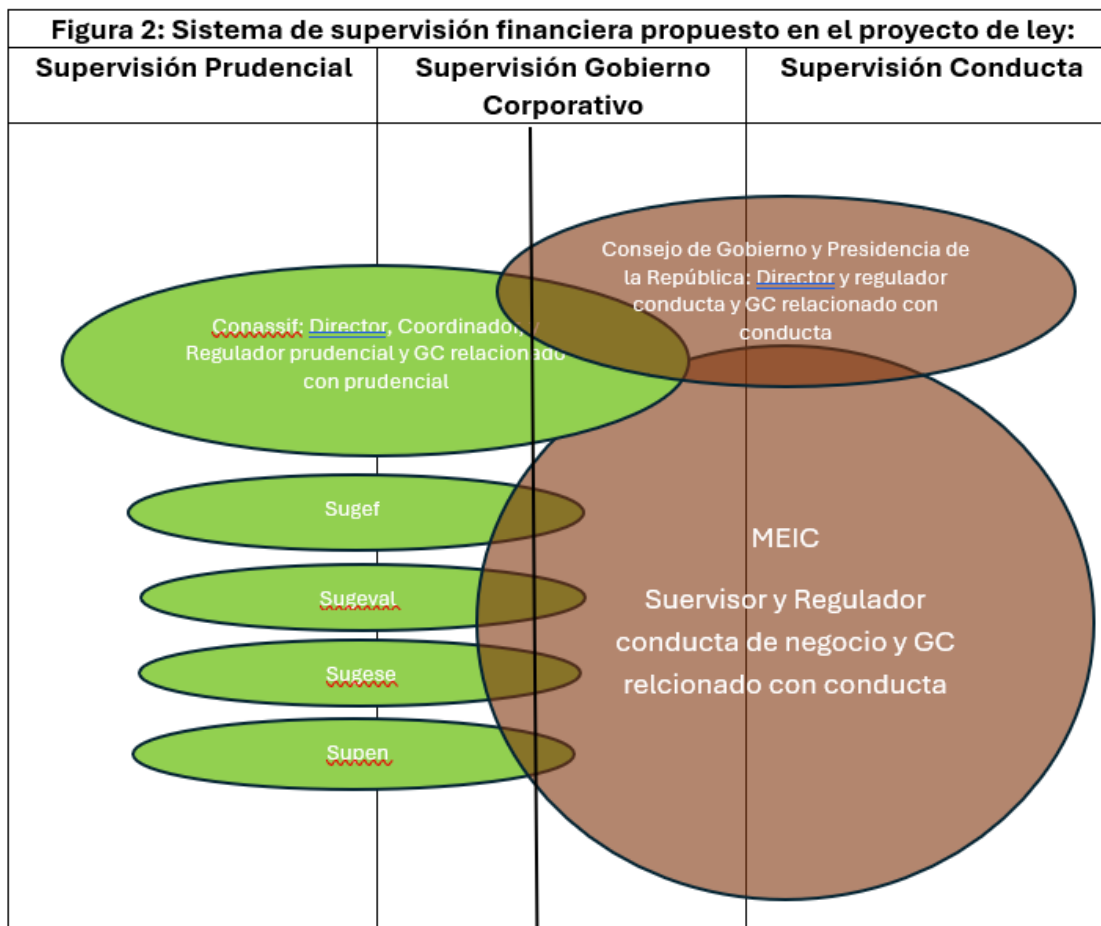
La **reestructuración que pretende la iniciativa**, no se limita a que el MEIC sea un mecanismo de atención de quejas y reclamaciones, sobre lo cual sí tiene *expertise*, sino que **introduce un Ministerio de Gobierno, que no cuenta con conocimiento técnico en la materia, ni recursos humanos o informáticos especializados, en un proceso totalmente distinto y absolutamente técnico como es la supervisión financiera, específicamente la conducta de negocio de las entidades financieras**. La conducta depende completamente de la gobernanza corporativa que abarca el modelo de negocio, los sistemas de gestión de riesgo y control de riesgo de la entidad, la cultura corporativa, y la gobernanza del ciclo de vida del producto. Todos esos aspectos en la actualidad son supervisados por las Superintendencias, y en el caso de SUGIVAL, SUGESE y SUPEN además de la dimensión prudencial, específicamente, cuentan con amplias facultades en materia de conducta, competencias que en la iniciativa de ley pretenden eliminarse y ser asumidas por el MEIC. Solamente Sugef, carece actualmente de competencias legales en materia de conducta, no así en supervisión de gobierno corporativo.

En ese sentido, gráficamente el sistema de supervisión financiero funciona actualmente así:



Una forma simple, de relativo bajo costo y efectiva para cumplir con los compromisos de OECD en materia de protección al consumidor financiero, sería haciendo ajustes en el sistema de supervisión actual sin reestructurarlo. Esos ajustes se implementarían sobre la **infraestructura actual** de recursos humanos y tecnológicos especializados de las superintendencias y se desarrollarían **coordinadamente** con los procesos actuales de supervisión prudencial y sobre todo de gobierno corporativo, **sin requerir financiamiento adicional a los supervisados que finalmente se traslada a los consumidores**. Un proyecto de ley en esa línea fue enviado el 05 de mayo de 2022 por el Conassif, Banco Central y la Superintendencias, con el aval en ese momento del MEIC, al Gobierno de la República (Ver documento adjunto)

No obstante, la iniciativa de ley n° 24.616 reestructura el sistema de supervisión financiera, haciéndolo complejo, costoso, sin coordinación clara ni jerarquía, con dependencia política e ineficaz desde la óptica de supervisión, del supervisado y, sobre todo, del consumidor. El sistema de supervisión financiera propuesto en el proyecto de ley n° 24.616 gráficamente estaría representado de la siguiente manera:



SGS-0000-202x

Página 4

Tal como se ve, **la propuesta legislativa escoge el camino más complicado, confuso, costoso e ineficiente**. Se crea una mega-superintendencia que abarca todos los sectores financieros en materia de conducta y, adicionalmente, las actividades de crédito personal no supervisadas. Este alcance hace extremadamente difícil de implementar el proyecto por parte de un ministerio de gobierno sin los recursos, el conocimiento ni los sistemas necesarios, de hecho no se conoce estudio técnico alguno que indique cómo se va a elaborar la cantidad de regulación que refiere el proyecto, con qué asistencia técnica experta se contará para ello, cuántos recursos expertos se necesitarán para ello, su costo el de los sistemas tecnológicos, duración de curvas de aprendizaje etc. En el papel se pueden poner muchas cosas, pero sabe el MEIC ¿cuál será el presupuesto necesario para implementar lo que propone? Se ha calculado, a partir de la identificación de los procesos de supervisión que deben implementarse, su flujo detallado, las personas y sistemas que necesitan para desarrollarlos, los perfiles de esas personas, la frecuencia e intensidad de supervisión de las entidades, el número total de entidades a supervisar y qué se va a supervisar en ellas dependiendo de su naturaleza, escala y modelo de negocio?, etc.

Lo extraño es que luego de querer acaparar todas las competencias de la superintendencias y ante la **clara imposibilidad de abarcar efectivamente, en la práctica, lo que se pone en el papel**, el mismo proyecto **crea dos categorías de consumidores financieros**, los de actividad crediticia por un lado y todo el resto (valores, seguros y pensiones) que se protegen solo cuando se considere conveniente, como se desprende de lo que indica artículo 2 y la exposición de motivos punto i "*Prioridad en servicios financieros de crédito*". **Esta segunda categoría de consumidores financieros, que actualmente gozan de protección de las superintendencias, se relega a un limbo, esperando a que "alguien" considere conveniente protegerlos.**

Al final, **un proyecto que supuestamente busca beneficiar al consumidor le traslada a este el costo excesivo y desmedido de una estructura de semejante complejidad, lo desprotege hasta que "se considere conveniente" protegerlo, y lo somete a un sistema financiero con un multiplicado costo regulatorio** ante la falta de claridad, coordinación y jerarquía de dos autoridades de supervisión financiera.

Y no es que el sistema financiero no se pueda reformar, pero al ser pieza neurálgica de la economía y el desarrollo de un país, **esa reforma debe provenir de estudios técnicos serios desarrollados mediante asistencia técnica ojalá internacional y conforme con los estándares universales de supervisión financiera**; de lo cual se desprenda una propuesta más efectiva, simple y eficiente, sin embargo la iniciativa legislativa plantea todo lo contrario bajo la excusa de cumplir, a la carrera y a cualquier costo, con un compromiso internacional que podría lograrse de una manera mucho más simple, rápida, económica para el Estado pero sobre todo beneficiosa para el país, su economía, la atracción de inversiones, el sistema financiero y el consumidor.

SGS-0000-202x

Página 5

En adición a estas observaciones de carácter estructural, **SUGESE tiene múltiples comentarios y preocupaciones, puntuales al proyecto**, así como a la versión de texto sustitutivo que el MEIC les remitió a ustedes el 10 de junio de 2025 mediante oficio CARTA-MEIC-DM-340-2025 que de ninguna manera atiende las preocupaciones externadas, incluyendo a la solapada **derogación tácita de competencias legales esenciales de esta Superintendencia, la SUGEVAL, SUPEN y el CONASSIF**.

Por tanto, les solicito ser llamados a audiencia con el fin de referirnos a dicho proyecto y ser consultados expresamente en caso de llegarse a conocer un texto sustitutivo del mismo.

Cordialmente,

 Firmado
Digitalmente

ANEXOS:



SGF-3717-2024.docx



SGS-0310-2022%20r
emisión%20proyecto